



AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.				
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
1. LUGAR Y FECHA				
LUGAR Y FECHA	DIA	3 de agosto de 2021		
	CIUDAD	Ibagué		
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial		
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima		
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	SALA	Virtual Microsoft Teams		
	INICIO	11:00 a.m.		
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	FINALIZACIÓN	11.28 a.m.		
	SUSPENSIÓN			
REANUDACIÓN				
2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	0	1	9	0	0

DEMANDANTE	NINI JOHANA ANGARITA JOSE GIOVANNI OCASIÓN SANABRIA OSCAR FERNANDO OCASIÓN ANGARITA CRISTINA ANGARITA CASTRO
APODERADO	SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
CÉDULA	65.758.419 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	153.751 del C.S de la J
Correo electrónico	edmaos03@hotmail.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN
APODERADO	FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
CÉDULA	93.404.674 de Ibagué
T.P. No.	126.724 del C.S de la J,
Correo electrónico	ftorrelegal@hotmail.com

DEMANDADA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA
APODERADO	JOSE ADRIAN MONROY TAFUR
CÉDULA	14.297.370 de Ibagué
T.P. No.	205.360 del C.S de la J.
Correo electrónico	notificacion.judicial@cortolima.gov.co joseadrianmt@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho JOSE ADRIAN MONROY TAFUR portador de la T.P. No. 205.360 para actúe en representación de la parte accionada Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima en los términos y bajo las condiciones del memorial poder que junto con sus anexos fue allegado al correo institucional el 3 de agosto de 2021.

Se reconoció personería adjetiva a la profesional del derecho SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA portadora de la T.P. No. 153.751 para actúe en representación de la parte accionante en los términos y bajo las condiciones del memorial poder que junto con sus anexos fue allegado al despacho y obra dentro del expediente digital – Archivo digital 10SustituciónPoder

Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU portador de la T.P. No. 126.724 para actúe en representación de la parte accionada Municipio del Valle de San Juan en los términos y bajo las condiciones del memorial poder que junto con sus anexos fue allegado al correo institucional el 3 de agosto de 2021.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se observa que si bien el presupuesto procesal de la representación judicial, fue estudiado en el aparte 1.6. del auto admisorio de la demanda, previa inadmisión por no ostentar el poder el profesional del derecho que representa la parte actora con relación al menor Oscar Fernando Ocasión Angarita, sigue existiendo una indebida representación del apoderado frente a la señora Cristina María Angarita Castro (3 ad03demanda.pdf), quien otorgó poder al doctor Edgar Eduardo Mahecha Ospina para iniciar conciliación de reparación directa (sic) (...) contra la MINISTERIO DE VIVIENDA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, con el propósito de que sean declaradas responsables administrativa y patrimonialmente (...) de los hechos que mi apoderado narrará al momento de presentar demanda, dicho mandato otorgado el 19 de diciembre de 2017 (fl 4 ad03demanda.pdf). Por lo anterior, se excluirá del litigio a la señora Cristina Maria Angarita Castro y se continuará con el estudio de los hechos y pretensiones de la demanda con los demandantes Jose Giovanni Ocasión Sanabria y Nini Johana Angarita quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo Oscar Fernando Ocasión Angarita. No observándose por parte del despacho, otras circunstancias constitutivas de causal de nulidad que invalide lo actuado, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS

SI

NO

X

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Habiendo sido notificadas en debida forma las entidades accionadas Municipio del Valle de San Juan (Tolima) y CORTOLIMA (ad 12notificaciandemanda.pdf), ninguna de las dos contestó la demanda

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá a la información contenida documentalmente en el expediente.

Solo frente al siguiente hecho el despacho advierte que no requerirá la práctica de pruebas:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA por medio de la resolución 3945 de 15 de septiembre de 2011, decidió el proceso sancionatorio en contra del Municipio de Valle de San Juan (Tolima) por infracción a la normatividad ambiental a título de culpa (fl 3 archivo digital 02 y 47 archivo Digital 04), por atentar contra los recursos naturales y el medio ambiente permitiendo vertimientos y proliferación de olores ofensivos, provenientes de dos pozos sépticos en la Vereda La Manga, decisión que fue confirmada por la corporación, por resolución 3382 de 24 de diciembre de 2013.

Litigio

Acordado lo anterior, el litigio se concreta a establecer **si a las demandadas MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN (TOLIMA) Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA les asiste responsabilidad por los daños padecidos por los demandantes, consistentes en descargas de aguas residuales provenientes de dos pozos sépticos que atraviesan el predio de los actores y posteriormente descarga en la quebrada aguas claras, a título de falla en el servicio por omisión de mantenimiento de las estructuras y seguimiento ambiental, y si como consecuencia de esta debe resarcir a los demandantes por los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación**, según lo que se pruebe dentro del proceso.

Interviene representante del Ministerio Público: Min 16:30 – 17:12

Auto: Atendiendo la solicitud del Ministerio Público el Despacho adiciona el litigio advirtiendo que el primer problema jurídico que se resolverá será si operó el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control y, seguidamente, en caso de que no haya operado, entrará a resolver el problema jurídico principal respecto de las pretensiones.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

Las entidades demandadas no aportaron certificación del Comité de Conciliación.

Interviene apoderado del Municipio de Valle de San Juan: Min 19:55 – 21:25

Interviene apoderado de la CAR: Min 21:56 – 22:46

El despacho declaró fallida la presente etapa de conciliación.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

OFICIOS

Solicita se oficie por parte del despacho a las entidades demandadas para que aporten la totalidad de los documentos que se encuentren en su poder relacionados con las gestiones de sellamiento de los pozos sépticos y los expedientes que se adelanten al interior de cada una frente al particular.

11.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN- TOLIMA

No contestó la demanda

11.3. PARTE DEMANDADA – CORTOLIMA

No contestó la demanda

DECISIÓN (AUTO INTERLOCUTORIO)

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

OFICIOS

Se accede a lo solicitado y por secretaria se oficiará a las demandadas para que informen lo solicitado por la parte actora así como se les instará para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda so pena de incurrir en desacato con las consecuencias contempladas en el CGP

NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO

DOCUMENTAL

- 1- Se ordena a cargo de la parte demandante, aportar el certificado de libertad y tradición vigente, del predio sobre el cual se afirma la existencia de los pozos sépticos.
- 2- Oficiese a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Tolima para que aporte con destino a este expediente, la totalidad de las actuaciones adelantadas con relación a quejas ciudadanas presentadas por la señora Nini Johana Angarita referentes a afectaciones ambientales por vertimientos contaminantes procedentes de pozos sépticos en predio de su propiedad, o en su defecto presente informe contentivo de las gestiones del Ministerio Público y los resultados obtenidos.

PRUEBA POR INFORME -VISITA TECNICA

En los términos del artículo 275 del C.G.P. Ordénese a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, para que en asocio con el Municipio del Valle de San Juan y la presencia de los demandantes (a través de su apoderada), se desplacen al predio objeto de la solicitud de reparación directa con el fin de verificar los vertimientos contaminantes, su origen y acciones desplegadas para mitigarlos, visita de la cual se deberá realizar un registro filmico para el despacho, así como un informe de los hallazgos y conclusiones debidamente suscrito por los asistentes.

Se requiere a las partes para que se pongan de acuerdo en la fecha y hora, en atención a la observación que eleva la apoderada de la parte actora.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

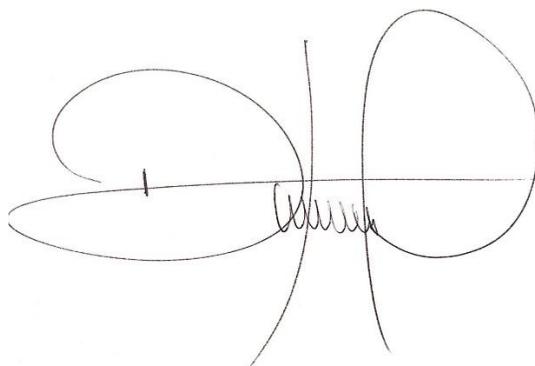
El despacho prescindirá de la audiencia de pruebas por innecesaria, por lo que una vez se allegue la prueba documental y por informe decretada de oficio y la documental solicitada por la parte actora, se correrá traslado para alegar de conclusión.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez